



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 13 de Mayo del presente año, el C. Diputado Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentó iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se reforma el Decreto número 326 emitido por la LXVI Legislatura, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 19, de fecha 5 de marzo de 2015; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia, integrada por los CC. Diputados: Agustín Bernardo Bonilla Saucedo; Rosauro Meza Sifuentes, Israel Soto Peña, Eusebio Cepeda Solís y Luis Iván Gurrola Vega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión que dictaminó, dio cuenta que del estudio y análisis efectuada a la iniciativa, arroja la reforma al Decreto número 326 emitido por esta Sexagésima Sexta Legislatura, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 19, de fecha 5 de marzo de 2015, y en el cual se contiene la declaratoria a través de la cual se adopta el Sistema Penal Acusatorio, en el Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primer, Décimo Segundo y Décimo Tercer Distritos Judiciales del Estado de Durango, así como la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, promulgado por el C. Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de la República, y publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de marzo del año 2014, en los distritos judiciales antes mencionados, entre otras disposiciones.

SEGUNDO. Sin embargo, cabe hacer mención que desde que fueron enviados los oficios por el C. Director General del Organismo Implementador de la Reforma Penal en el Estado de Durango, y que sostienen al Decreto número 326, no se contemplaron los municipios que comprenden los distritos judiciales de esta entidad, del cuarto al décimo tercero, tal como se enumeran en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, sino que solamente se contemplan las cabeceras municipales tales como **SANTIAGO PAPASQUIARO (IV), CANATLÁN (V), EL SALTO-PUEBLO NUEVO (VI), TOPIA (VII), GUADALUPE VICTORIA (VIII), CUENCAMÉ (IX), NAZAS (X), SAN JUAN DEL RÍO (XI), SANTA MARÍA DEL ORO (XII) y NOMBRE DE DIOS (XIII).**



TERCERO. En tal virtud, la dictaminadora consideró que dentro de las características que deben cumplir nuestros ordenamientos, se encuentran la de generalidad, es decir, que la ley comprende a todos aquellos que se encuentran en las condiciones previstas por ella, sin excepciones de ninguna clase; así como también deben ser abstractas e impersonales, en sí, que las leyes no se emiten para regular o resolver casos individuales, ni para personas o grupos determinados, su impersonalidad y abstracción las conducen a la generalidad, y en consecuencia éstas deben ser claras para el mejor entendimiento, cumplimiento y aplicación de los habitantes en nuestra entidad; en tal virtud, es necesario realizar un cambio en sentido técnico, en el decreto número 326, para precisar las áreas geográficas que comprenden los distritos judiciales y la ubicación de la residencia, en consonancia con los ordenamientos que así lo estipulan, a fin de que el Decreto aludido otorgue a los habitantes la certeza jurídica a la que tienen derecho.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 361

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

Artículo Primero. Se adopta el Sistema Penal Acusatorio, en el Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primer, Décimo Segundo y Décimo Tercer Distritos Judiciales del Estado de Durango, integrados de la siguiente manera: **Cuarto Distrito:** Santiago Papasquiario como residencia; comprende los municipios de Santiago Papasquiario, Tepehuanes, Guanaceví y Otáez; **Quinto Distrito:** Canatlán como residencia; comprende los municipios de



Cantatlán y Nuevo Ideal; **Sexto Distrito**; El Salto como residencia; comprende los municipios de Pueblo Nuevo y San Dimas con excepción de las Poblaciones de Tayoltita, San Dimas, Rafael Buelna, Guarizamey y Carboneras de este último Municipio; **Séptimo Distrito**: Topia como residencia; comprende los municipios de Topia, Tamazula y Canelas; **Octavo Distrito**: Guadalupe Victoria como residencia; comprende los municipios de Guadalupe Victoria y Pánuco de Coronado; **Noveno Distrito**: Cuencamé como residencia; comprende los municipios de Cuencamé, Peñón Blanco, Santa Clara, San Juan de Guadalupe y Simón Bolívar; **Décimo Distrito**: Nazas como residencia; comprende los municipios de Nazas, San Luis de Cordero y San Pedro del Gallo; **Décimo Primer Distrito**: San Juan del Río como residencia; comprende los municipios de San Juan del Río, Rodeo y Coneto de Comonfort; **Décimo Segundo Distrito**: Santa María del Oro como residencia; comprende los municipios de El Oro, Indé, Ocampo, San Bernardo e Hidalgo, y **Décimo Tercer Distrito**: Nombre de Dios como residencia; comprende los municipios de Nombre de Dios, Súchil, Poanas y Vicente Guerrero, por lo que al mismo tiempo entrarán en vigor los siguientes ordenamientos:

I....

II...

Artículo Segundo. Se declara la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, promulgado por el C. Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de la República, y publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de marzo del año 2014, en el Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primer, Décimo Segundo y Décimo Tercer Distritos Judiciales del Estado de Durango, integrados de la siguiente manera: **Cuarto Distrito**: Santiago Papasquiari como residencia; comprende los municipios de Santiago Papasquiari, Tepehuanes, Guanaceví y Otáez; **Quinto Distrito**: Canatlán como residencia; comprende los municipios de Cantatlán y Nuevo Ideal; **Sexto Distrito**; El Salto como residencia; comprende los municipios de Pueblo Nuevo y San Dimas con excepción de las Poblaciones de Tayoltita, San Dimas, Rafael Buelna, Guarizamey y Carboneras de este último Municipio; **Séptimo**



Distrito: Topia como residencia; comprende los municipios de Topia, Tamazula y Canelas; **Octavo Distrito:** Guadalupe Victoria como residencia; comprende los municipios de Guadalupe Victoria y Pánuco de Coronado; **Noveno Distrito:** Cuencamé como residencia; comprende los municipios de Cuencamé, Peñón Blanco, Santa Clara, San Juan de Guadalupe y Simón Bolívar; **Décimo Distrito:** Nazas como residencia; comprende los municipios de Nazas, San Luis del Cordero y San Pedro del Gallo; **Décimo Primer Distrito:** San Juan del Río como residencia; comprende los municipios de San Juan del Río, Rodeo y Coneto de Comonfort; **Décimo Segundo Distrito:** Santa María del Oro como residencia; comprende los municipios de El Oro, Indé, Ocampo, San Bernardo e Hidalgo, y **Décimo Tercer Distrito:** Nombre de Dios como residencia; comprende los municipios de Nombre de Dios, Súchil, Poanas y Vicente Guerrero.

Artículo Tercero. Quedan abrogados, el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Durango, aprobado mediante Decreto número 278, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 9 Bis, de fecha 30 de enero de 1992; el Título Décimo Primero del Código Procesal Penal del Estado de Durango, aprobado mediante Decreto número 232, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 11 extraordinario, de fecha 05 de diciembre de 2008 y el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional, número 35, del 29 de abril de 2004, y sus reformas posteriores; en el Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primer, Décimo Segundo y Décimo Tercer Distritos Judiciales del Estado de Durango, integrados de la siguiente manera: **Cuarto Distrito:** Santiago Papasquiario como residencia; comprende los municipios de Santiago Papasquiario, Tepehuanes, Guanaceví y Otáez; **Quinto Distrito:** Canatlán como residencia; comprende los municipios de Canatlán y Nuevo Ideal; **Sexto Distrito:** El Salto como residencia; comprende los municipios de Pueblo Nuevo y San Dimas con excepción de las Poblaciones de Tayoltita, San Dimas, Rafael Buelna, Guarizamey y Carboneras de este último Municipio; **Séptimo Distrito:** Topia como residencia; comprende los municipios de Topia, Tamazula y Canelas; **Octavo**



Distrito: Guadalupe Victoria como residencia; comprende los municipios de Guadalupe Victoria y Pánuco de Coronado; **Noveno Distrito:** Cuencamé como residencia; comprende los municipios de Cuencamé, Peñón Blanco, Santa Clara, San Juan de Guadalupe y Simón Bolívar; **Décimo Distrito:** Nazas como residencia; comprende los municipios de Nazas, San Luis del Cordero y San Pedro del Gallo; **Décimo Primer Distrito:** San Juan del Río como residencia; comprende los municipios de San Juan del Río, Rodeo y Coneto de Comonfort; **Décimo Segundo Distrito:** Santa María del Oro como residencia; comprende los municipios de El Oro, Indé, Ocampo, San Bernardo e Hidalgo, y **Décimo Tercer Distrito:** Nombre de Dios como residencia; comprende los municipios de Nombre de Dios, Súchil, Poanas y Vicente Guerrero, sin embargo, respecto de los procedimientos penales iniciados por hechos que hayan ocurrido antes de la entrada en vigor del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, aprobado mediante decreto 284 y el Código Nacional de Procedimientos Penales, y que se encuentren en trámite continuarán su sustanciación hasta el final de los mismos, de conformidad con la legislación aplicable al momento del inicio de los mismos.

Artículo Cuarto...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

6

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., el día (13) trece días del mes de Mayo del año (2015) dos mil quince.

DIP. FELIPE MERAZ SILVA
PRESIDENTE

DIP. FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO
SECRETARIO

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
SECRETARIO